

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2021 41 89005 00838	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	JESUS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA	Auto requiere	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00839	Ejecutivo Singular	CELSO JORGE ALARCON QUINTERO	MARILUZ OCAMPO MARIN	Auto reconoce personería	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00939	Ejecutivo Singular	NUBIA MARCELA RAMIREZ BASTIDAS	AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ	Auto ordena enviar proceso	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 00993	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	FABIAN TOVAR PERDOMO	Auto resuelve sustitución poder	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 01046	Verbal	ADRIANA LUCIA AVILA RAMIREZ	ISMAELARTUNDUAGA GONZALEZ	Auto resuelve retiro demanda	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 01087	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN ANDRES LOSADA ALVAREZ	Auto resuelve Solicitud	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 01107	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	WILTON LOPEZ LASSO	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2021 41 89005 01173	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SALVADOR QUINTERO MONTEALEGREB	Auto ordena emplazamiento AL DEMANDADO SALVADOR QUINTERO	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00003	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA	Auto 440 CGP	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00021	Ejecutivo Singular	FUNDACION DELALTOMAGDALENA	OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN	Auto ordena emplazamiento	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00164	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	DORA PATRICIA CORTES SOLANO	Auto termina proceso por Pago	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00169	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	JESSICA LORENA PEÑA NINCO	Auto ordena emplazamiento	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00169	Ejecutivo Singular	PRECOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO , CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR	JESSICA LORENA PEÑA NINCO	Auto decreta medida cautelar	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00296	Ejecutivo Singular	YUDANCY VARGAS GUZMAN	CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE	Auto ordena emplazamiento	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00313	Ejecutivo Singular	ANDARCOOP	LUZ MILA ROMERO PERILLA	Auto ordena entregar títulos	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00329	Ejecutivo Singular	JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ	NIBIA MANCHOLA TOLEDO	Auto requiere	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00334	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	NORMA LORENA RIVERA TOVAR	Auto 440 CGP	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00367	Ejecutivo Singular	WILSON HERNAN PEREZ ARIAS	FELIPE ANDRES MURCIA RAMOS	Auto tiene por notificado por conducta concluyente Y REQUIERE AL DEMANDANTE	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00377	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CESAR LEONARDO CALDERON QUIMBAYA	Auto 440 CGP	15/09/2022		
41001 2022 41 89005 00378	Ejecutivo Singular	DORIS ALDANA GUTIERREZ	LUIS JAIRO CONDE VASQUEZ	Auto pone en conocimiento	15/09/2022		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y

DEMANDADO: JESÚS ANTONIO HERNANDEZ VALENCIA

RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00838-00

En atención a la solicitud allegada al correo institucional, por medio del cual el ejecutante solicita se requiera al Pagador del demandado, esta agencia judicial DISPONE **REQUERIR** al Pagador del Ejército Nacional, a fin de que informe el trámite dado a la orden comunicada mediante oficio número 2257 del 14 de octubre de 2021, remitido virtualmente el 28 de noviembre de 2021, mediante el cual se informó sobre la medida de embargo que fuera decretada por auto dentro del asunto de la referencia, que recae sobre la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de lo devengado por concepto de salario, primas de junio y diciembre, y treinta (30%) de lo de lo devengado por concepto de cesantías y prestaciones sociales que perciba o llegue a percibir el demandado JESÚS ANTONIOHERNANDEZ VALENCIA identificado con C.C. No. 1.117.549.774

Se advierte que en caso de incumplimiento a esta orden judicial se dará aplicación a lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 593 Código General del Proceso. Por Secretaría, elabórese el oficio correspondiente.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/M.E.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CELSO JORGE ALARCON QUINTERO
DEMANDADO: MARILUZ OCAMPO MARIN
MARIBEL OCAMPO MARIN
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00839-00

De cara al memorial que antecede, se le reconoce personería para actuar en representación de la demanda, señora **MARIBEL OCAMPO MARIN**, al profesional del derecho MIGUEL ANGEL RIVERA CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudadanía número 1.075.269.918 y T.P No. 259.626 del C.S de la J., de conformidad con el artículo 75 del C.G.P. según los términos del poder otorgado, para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del ibídem., durante el trámite del proceso.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: NUBIA MARCELA RAMIREZ BASTIDAS
DEMANDADO: AMANDA ELIZABETH SABOGAL MARTÍNEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-00939-00

Al despacho se allega por parte del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, el Oficio No. 02049 del 8 de septiembre de 2022, por medio del cual solicita sea remitido el expediente en razón a la acumulación decretada por ese despacho judicial, frente a la cual, esta agencia judicial, DISPONE **ORDENAR** sea remitido al Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva el expediente virtual. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA
DEMANDADO: EDNA BRIGITTE RIVERA TOVAR
FABIAN TOVAR PERDOMO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-00993-00

Al Despacho para resolver el memorial allegado al correo institucional, por medio del cual el estudiante de Derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana OSCAR HERNAN TRUJILLO PARRA, apoderado de la demandada, señora EDNA BRIGITTE RIVERA TOVAR sustituye el poder a él otorgado.

Por ser procedente, este despacho **ACEPTA** la **sustitución del poder** que hace el apoderado judicial de la parte ejecutante a la estudiante de Derecho, adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana **LAURA VALENTINA TORRES CORREDOR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.003.811.137 de Neiva, para que represente a la parte demandante en el presente asunto, quien es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P.

Notifíquese,


RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE EN TENENCIA
DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA AVILA RAMIREZ
DEMANDADO: ISMAEL ARTUNDUAGA GONZALEZ
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01046-00

Al despacho para resolver la solicitud remitida al correo institucional, suscrita por la apoderada judicial de la parte demandante, doctora DIANA MARCELA DUERO BASTO por medio del cual solicita el retiro de la demanda, frente a la cual, por ser procedente al tenor de lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de retiro de la demanda promovida por **ADRIANA LUCIA AVILA RAMIREZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 36.313.185** actuando a través de apoderada, contra **ISMAEL ARTUNDUAGA GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.12.272.188

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior, procédase de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: GERMAN ANDRES LOSADA LAVAREZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2021-01087-00

Atendiendo la solicitud de librar despacho comisorio efectuada por la parte ejecutante, esta agencia judicial se **ABSTIENE** de acceder a lo peticionado, como quiera que en el expediente no reposa constancia del registro del embargo del inmueble afectado con la medida cautelar.

De otro lado, teniendo en cuenta la sustitución de poder efectuada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE **RECONOCER** personería Jurídica a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.018.461.980 y tarjeta profesional No. 281.727 del Superior de la Judicatura, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO	: SALVADOR QUINTERO MONTEALEGRE
RADICACIÓN	: 41-001-41-89-005-2021-01173-00

Teniendo en cuenta el escrito elevado a través del correo electrónico institucional y tal como lo peticona el apoderado judicial de la parte actora, de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, procede el despacho a ordenar **EMPLAZAR** al demandado **SALVADOR QUINTERO MONTEALEGRE, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.107.805**, para que en el término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto admisorio de la demanda** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrara Curador Ad-Litem, con quien se continuara el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito.

El Edicto será publicado en la página de la Rama Judicial, Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, por **Secretaría** procédase de conformidad.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/AMR.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

**EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA -
HUILA,**

EMPLAZA:

A **SALVADOR QUINTERO MONTEALEGRE**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 12.107.805, quien(es) se encuentra(n) ausente(s), se ignora su residencia y lugar de trabajo, para que se presenten en este Juzgado dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de este edicto, y se notifique del auto que libró mandamiento calendarado 13 de enero de 2022, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía con radicado 41-001-41-89-005-2021-01173-00, seguido en este Juzgado por **CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA**, con la advertencia que si no comparece dentro del término antes señalado se les nombrará un Curador Ad Litem con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación de artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COFACENEIVA
DEMANDADO: MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00003-00

La parte demandante **COFACENEIVA** identificada con Nit. No. **800.175.594-6**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.539.553** con el fin de obtener el pago del pagaré No. 00046331

La parte demandante envía notificación al correo electrónico miguelucho2804@hotmail.com el día 16 de mayo de 2022, a través del correo electrónico del apoderado del demandante con constancia de recibido del mismo 16 de mayo de 2022.

Revisado el correo electrónico del juzgado y vencido el termino legal, no se encuentra contestación por parte del demandante, ni propone excepciones frente a la misma.

De igual manera no se encuentran actuaciones que puedan generar una nulidad en el proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **MIGUEL ANGEL ROJAS LAGUNA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.075.539.553**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$105.232 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA
DEMANDADAS: OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN
SANDRA LILIANA POLANIA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00021-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **OSCAR BERNARDO GOYENECHÉ DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.724.306 y **SANDRA LILIANA POLANIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.163.322 para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **OSCAR BERNARDO GOYENECHE DURAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.724.306 y **SANDRA LILIANA POLANIA** identificada con cedula de ciudadanía No. 55.163.322, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00021-00, seguido en este Juzgado por LA FUNDACION DEL ALTO MAGDALENA; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COONFIE
DEMANDADA:	DORA PATRICIA CORTES SOLANO
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2022-00164-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por la demandada DORA PATRICIA CORTES SOLANO, y el doctor JORGE ENRIQUE RUBIANO LLORENTE, apoderado de la parte demandante, COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE, identificada con Nit. No. 891.100.656-3, mediante la cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la devolución de los títulos judiciales que existan o lleguen a existir a la demandada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO EL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, en el presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por **COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO - COONFIE**, identificada con Nit. No. 891.100.656-3 CONTRA **DORA PATRICIA CORTES SOLANO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.178.386, por el no pago de la obligación indicada en el pagaré 159952

SEGUNDO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes en el presente proceso, Por Secretaría, procédase en tal sentido.

CUARTO: Ordenar la devolución de los títulos judiciales existentes a la parte demandada

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: PREOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR
DEMANDADAS: JESSICA LORENA PEÑA NINCO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00169-00

Tal como peticiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **JESSICA LORENA PEÑA NINCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.263.782 para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **JESSICA LORENA PEÑA NINCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.263.782, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00169-00, seguido en este Juzgado por PRECOOPERATIVA MULTIACTIVA DE MERCADEO, CREDITO Y AHORRO SURCOLOMBIANA - P CREDIASUR; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: YUDANCY VARGAS GUZMAN
DEMANDADAS: CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE
KIMBERLY RODRIGUEZ BARRERA
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00296-00

Tal como petitiona la parte actora y de conformidad con los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso, el despacho ordena **EMPLAZAR** a **CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.065.906 y **KIMBERLY RODRIGUEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.414.890, para que en el término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado a recibir notificación personal del **auto de mandamiento de pago** y a estar a derecho en el Proceso en legal forma, con la advertencia que si no comparece se le nombrará Curador Ad-Litem con quien se continuará el proceso.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

EMPLAZA:

A: **CESAR EMILIO GUEVARA ONOFRE** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.065.906 y **KIMBERLY RODRIGUEZ BARRERA** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.414.890, quienes se encuentran ausentes, se ignora su residencia y lugar de trabajo; para que se presenten en este juzgado dentro los quince (15) días siguientes al de la publicación de este edicto, y se notifiquen del auto **de mandamiento ejecutivo** fechado el **veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)**, dictado dentro del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con radicado 41001-41-89-005-2022-00296-00, seguido en este Juzgado por YUDANCY VARGAS GUZMAN; con la advertencia que, si no comparecen dentro el término antes señalado, se le nombrará *curador ad-litem*, con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

De conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022, los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ANDARCOOP
DEMANDADOS: LUZ MILA ROMERO PERILLA y LUIS EDUARDO QUINTERO GIRALDO
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00313-00

Al despacho para resolver la solicitud allegada al correo institucional presentada por los señores **LUZ MILA ROMERO PERILLA**, por medio de la cual solicita la devolución de los títulos judiciales existentes a su nombre en el proceso, conforme a la consulta en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, el Despacho, DISPONE **ORDENAR** la devolución de los títulos judiciales existentes a favor de la señora **LUZ MILA ROMERO PERILLA**, con **C.C.No. 55.160.637**.

De otro lado, DISPONE **NEGAR** la solicitud elevada por el señor **LUIS EDUARDO QUINTERO GIRALDO**, como quiera que en la plataforma del Banco Agrario de Colombia no se registran títulos judiciales descontados a su nombre para el presente proceso.

Por **Secretaría**, procédase de conformidad

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JENNIFER CAROLINA VARGAS MUÑOZ
DEMANDADO: NIBIA MANCHOLA TOLEDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00329-00

Revisado el expediente, se observa que, si bien la apoderada de la parte demandante no ha gestionado la notificación a la parte demandada.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) septiembre del dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
DEMANDADA: NORMA LORENA RIVERA TOVAR
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00334-00

La parte demandante **AMELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.**, identificado con C.C. **36.149.871**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **NORMA LORENA RIVERA TOVAR** identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.075.209.158** con el fin de obtener el pago de la letra de cambio No. 14481 .

La parte demandante envía notificación al correo electrónico normalorenariveratovar@gmail.com el día 23 de mayo de 2022, a través de la empresa de correos Servientrega, la cual certifica el envío del correo y el recibido del mismo.

Revisado el correo electrónico del juzgado y vencido el termino legal, no se encuentra contestación por parte del demandante, ni propone excepciones frente a la misma.

De igual manera no se encuentran actuaciones que puedan generar una nulidad en el proceso de la referencia

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **NORMA LORENA RIVERA TOVAR** identificada con **cédula de ciudadanía No. 1.075.209.158**, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$163.212 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: WILSON HERNAN PEREZ ARIAS
DEMANDADA: FELIPE ANDRES MURCIA RAMOS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00367-00

Teniendo en cuenta el escrito en precedencia, allegado al correo electrónico institucional por el demandado, quien a través de su correo felipe.murcia@icbf.gov.co manifiesta que se da por notificado del auto mandamiento de pago, en virtud al acuerdo del pago de la totalidad de la deuda a) el valor de 300.000 en junio 15 2022 y b) el valor de 300.000 en junio 25 de 2022, esta agencia judicial,

DISPONE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado **FELIPE ANDRES MURCIA RAMOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 79.881.815 del Auto de Mandamiento de Pago del 12 de mayo de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR al demandante para que, dentro del término de ejecutoria de este proveído, informe a este despacho el cumplimiento del acuerdo aludido por el demandado.

Notifíquese y Cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 16 de septiembre de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 039 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	: CESAR LEONARDO CALDERON QUIMBAYA
RADICADO	: 41-001-41-89-005- 2022-00377-00

La parte demandante **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, identificado con NIT 800.037.800-8, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva de Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **CESAR LEONARDO CALDERON QUIMBAYA** identificada con c.c. 1082805336, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación.

Luego, avizora este Juzgador que a la parte demandada se le notificó por aviso, y este dejó vencer en silencio el término que tenía para contestar y/o excepcionar.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva (antes Juzgado Octavo Civil Municipal de Neiva), administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **CESAR LEONARDO CALDERON QUIMBAYA** identificada con c.c. 1.082.805.336; por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$1.100.000 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Cód. General del Proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: DORIS ALDANA GUTIERREZ
DEMANDADO: LUIS DARIO CONDE VASQUEZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00378-00

En atención a lo manifestado por la apoderada judicial de COMESTIBLES RICOS S.A., respecto de la medida cautelar dentro del proceso de la referencia, comunicada mediante oficio No. 1150 del 13 de mayo de 2022, se pone en conocimiento.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO la información brindada por COMESTIBLES RICOS S.A. de Neiva

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez

/MA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **16 de septiembre de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **039**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

PROCESO Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: DORIS ALDANA GUTIERREZ

Accionado: LUIS DARIO CONDE VASQUEZ

Radicación: 41-001-41-89-005-2022-00378-00

Asunto: PRONUNCIAMIENTO OFICIO No. 01150 de fecha 13 de mayo de 2022

MARIBEL ANDREA CENTANARO PATIÑO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.849.582 expedida en Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 130.407 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de Apoderada General de **COMESTIBLES RICOS S.A.**, según el certificado de existencia y representación legal que anexo, mediante el presente escrito y dentro del término otorgado por su Despacho, me permito **DAR CONTESTACIÓN AL OFICIO No. 01150** de fecha trece (13) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), remitido por el Despacho mediante correo electrónico de fecha veinte (20) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), y, en donde se encuentra vinculada la sociedad que represento, respecto de la solicitud de embargo y retención de dineros ordenada por el Despacho mediante el mencionado oficio, en los siguientes términos:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Desconozco la totalidad de los hechos relacionados en el Oficio No. 01150, los cuales no me constan por ser hechos ajenos a mi representada, en tanto que **COMESTIBLES RICOS S.A.**, no sostiene ni ha sostenido nunca vínculo laboral ni de ninguna otra índole con el Señor **LUIS DARIO CONDE VASQUEZ**, a quien se requiere en el proceso ejecutivo y de quien se solicita realizar descuentos de la 1/5 parte que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, por embargo solicitado por la Señora **DORIS ALDANA GUTIERREZ**.

En esa medida, me permito aclarar que desconozco las condiciones de la relación laboral que pueda tener el Señor **LUIS DARIO CONDE VASQUEZ**; razón por la cual no es posible la realización de descuento alguno por parte de mi representada, reitero, ante la inexistencia de relación laboral o de alguna otra índole con el Señor **CONDE VASQUEZ**.

Así las cosas, me permito reiterar al Despacho Judicial que entre el demandado y mi representada no existió, ni ha existido nunca contrato de trabajo, ni de alguna otra naturaleza, del cual pueda procederse a realizar descuento alguno por concepto de embargo, y por tanto, que puedan hacer responsable a mi representada de las peticiones reclamadas en la presente acción, máxime teniendo en cuenta que es imposible reconocer cualquier tipo de acreencia de carácter laboral o comercial a quien jamás ha tenido relación laboral y/o comercial con la Compañía.



Sin perjuicio de la solicitud elevada por el Despacho, como quiera que su solicitud recae en los descuentos que por concepto de embargo deban realizarse al demandado por parte de su empleador, nos permitimos aclarar que, si bien mi representada no tiene responsabilidad alguna del reconocimiento de suma alguna en favor de la demandante, la referida orden judicial debe recaer ante la persona jurídica correcta, con el fin de obtener cualquier pago derivado del embargo decretado al Señor **LUIS DARIO CONDE VASQUEZ**.

Por lo anterior, se reitera que entre mi representada y el Señor **LUIS DARIO CONDE VASQUEZ** jamás ha existido una relación laboral y/o comercial de la cual se pueda desprender el pago de salarios, prestaciones sociales, aportes al sistema de seguridad social y en general, cualquier emolumento derivado de esta clase de relaciones, de los cuales sea posible realizar descuento alguno.

En este sentido, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de mi representada no se encontró ningún documento que soportara ningún tipo de relación laboral, ni de ninguna otra índole con el Señor **LUIS DARIO CONDE VASQUEZ**, razón por la cual cualquier tipo de reclamación frente a mi representada carece de todo sustento fáctico y jurídico. En virtud de lo anterior, mi representada jamás contrató laboralmente a el Señor **CONDE VASQUEZ**, ni lleva ni llevó a cabo actos de empleador frente a la accionante pues nunca ostentó tal calidad, así como tampoco sostuvo ni sostiene relación comercial alguna.

Brilla por su ausencia cualquier documento o prueba que demuestre algún tipo de relación laboral y/o comercial entre el demandado Señor **CONDE VASQUEZ** y la sociedad que represento, por lo que no está llamada a prosperar ninguna de las órdenes impartidas mediante el oficio No. 01150 del trece (13) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), a través de las cuales se pretende el reconocimiento y pago requerido en atención a que no es del resorte de No. 01150 del trece (13) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), responsabilidad de mi representada, ante la inexistencia de relación alguna de la cual pueda derivarse el descuento requerido.

Más aun, dentro de los soportes que se allegan a la presente notificación, no se evidencia ninguna prueba que permita siquiera concluir que entre el demandado y **COMESTIBLES RICOS S.A.** hubiese existido algún tipo de vínculo o relación alguna de naturaleza laboral o de otra índole. En este sentido, tal y como se puede evidenciar, me permito reiterar al Despacho que entre **COMESTIBLES RICOS S.A.**, y l el Señor **CONDE VASQUEZ**, no ha existido relación alguna.

Así las cosas, es claro que mi representada, **COMESTIBLES RICOS S.A.**, no le es posible cumplir con la orden impartida por el Despacho mediante el Oficio No. No. 01150 del trece (13) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022), pues ante la inexistencia de relación laboral ni de ninguna otra índole con el Señor **CONDE VASQUEZ**, no existe rubro alguno del cual pueda efectuarse descuento alguno.

De conformidad con lo anterior es claro que mi representada no podría estar obligada a efectuar pagos a favor de la Señora **DORIS ALDANA GUTIERREZ**, así como tampoco se encuentra en la obligación de responder por el pago de un embargo del cual no le es posible realizar descuento alguno ante la inexistencia de relación laboral y/o comercial con el demandando; en consecuencia, la orden impartida por el Despacho respecto de **COMESTIBLES RICOS S.A.** no es posible, máxime teniendo en cuenta que es imposible reconocer cualquier tipo de acreencia de carácter laboral o comercial a quien jamás ha tenido relación alguna con la Compañía.



II. RESPECTO DE LAS ORDEN IMPARTIDA POR EL DESPACHO -EMBARGO Y RETENCIÓN-

No está llamada a prosperar toda vez que mi representada no podría cumplirla, atendiendo a que entre el demandado y la entidad que represento no existe ni ha existido relación laboral, ni de ninguna otra naturaleza, que la obliguen al reconocimiento de ningún tipo de prestación económica en favor de la demandante.

En todo caso, me permito reiterar que mi representada no puede ser la llamada a responder por ninguna acreencia a que pueda tener derecho la demandante, pues no existe ni existió ningún vínculo jurídico entre las partes intervinientes en el presente proceso ejecutivo.

Por las razones expuestas deberá absolverse a **COMESTIBLES RICOS S.A** de todas y cada una de las pretensiones contenidas en el proceso ejecutivo.

En mérito de lo dicho, **COMESTIBLES RICOS S.A.** solicita comedidamente:

- **ABSTENERSE** de fulminar orden alguna de cualquier índole a favor del demandante y en contra de **COMESTIBLES RICOS S.A.** en el asunto bajo examen, de conformidad con lo razonado en precedencia.

III. PRUEBAS

- **DOCUMENTALES**

1. Certificado de existencia y Representación Legal de la compañía.

IV. NOTIFICACIONES

Mi representada recibirá notificaciones en la Calle 17 D No. 116 – 15 (Fontibón) de la ciudad de Bogotá, y en los correos electrónicos maribel.centanaro@superricas.com y alexandra.alfonso@superricas.com

Del Señor Juez,

MARIBEL ANDREA CENTANARO PATIÑO
C.C. No. 52.849.582 expedida en Bogotá
T.P No. 130.407 del C. S de la Judicatura
Apoderada General
Comestibles Ricos S.A.